

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Extraordinaria de 9 de septiembre de 2008

MINISTERIO

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

R. No. 6/08

R. No. 7/08

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 33 - Distribución gratuita en soporte digital

Página 137

MINISTERIO

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS RESOLUCION No. 6

POR CUANTO: Es necesario perfeccionar la Resolución No. 47 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Para la organización, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales" de fecha 14 de mayo de 1997, en correspondencia con las condiciones y exigencias en que actualmente deben cumplirse estas actividades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Resolución para la organización, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales en las entidades económicas civiles.

SEGUNDO: Las formaciones especiales son agrupaciones de fuerzas y medios de las Milicias de Tropas Territoriales que se crean en las entidades económicas civiles con su propio personal y recursos, para su empleo durante las situaciones excepcionales, en misiones comunes o afines a las que dichas entidades realizan en tiempo de paz.

TERCERO: Las formaciones especiales se designan para cumplir misiones de aseguramiento combativo, logístico y técnico, así como para el cumplimiento de medidas de defensa civil. En los casos, que su estructura y composición lo permitan, pueden cumplir también misiones combativas.

CUARTO: Las formaciones especiales se organizan sobre la base de las cifras del personal, medios y equipos que se establecen por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y teniendo en cuenta además las misiones a cumplir durante las situaciones excepcionales y para casos de desastres, así como las estructuras de las entidades económicas en que se crean.

QUINTO: Los jefes de los ejércitos, en el marco de las cifras de personal, medios y equipos autorizadas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y oído el parecer de los presidentes de los consejos de defensa pro-

vinciales, los jefes de las entidades económicas y de las regiones militares correspondientes, son los facultados para tomar la decisión y emitir la orden de las formaciones especiales que se crean en el territorio de dicho mando, definiendo dónde estas se organizan, los tipos de formaciones, sus misiones y subordinación.

SEXTO: Los jefes de las entidades económicas donde se crean formaciones especiales, de conjunto con las regiones y sectores militares según corresponda, elaboran las plantillas para estas, en las que se consignan la denominación del órgano, cargo, grado militar equivalente, cantidad de efectivos, especialidad y módulo de completamiento con armamento, técnica especial, transporte, equipos especiales y máquinas ingenieras.

Las plantillas son firmadas por el jefe de la entidad que crea la formación especial y aprobadas por el Jefe (Presidente) del órgano, organismo o entidad al que se subordina, previa revisión y con el visto bueno del Jefe de la Región Militar correspondiente.

SÉPTIMO: Para la organización de las formaciones especiales, puede emplearse todo el personal, medios y equipos de las entidades donde estas se crean y excepcionalmente, de aquellas vinculadas al sistema que garantiza los aseguramientos vitales de las misiones planteadas, ajustado a las cifras autorizadas, a las cualidades del personal y a las características de la técnica. En el caso del personal, se requiere además que su incorporación a la formación especial se realice sobre la base de los principios y procedimientos establecidos para las Milicias de Tropas Territoriales.

Las entidades económicas una vez seleccionado el personal que integra la formación especial, lo somete a la aprobación del Jefe del Comité Militar Municipal donde radica esta, el que puede objetar la incorporación de determinados reservistas que por su preparación militar resulten imprescindibles para mantener la disposición combativa de las unidades regulares o de las Milicias de Tropas Territoriales, con el visto bueno del Jefe del Comité Militar Provincial previo análisis con los especialistas correspondientes de la Región Militar. En estos casos, las entidades económicas adoptan las medidas necesarias para realizar una nueva selección.

En cuanto al personal seleccionado para integrar las formaciones especiales, que reside en municipios diferentes al de ubicación de la entidad económica donde se crea la formación especial, el Comité Militar Municipal que aprueba, atendiendo al cargo que el reservista o miliciano tiene en la defensa en su municipio de residencia, consulta y oye el parecer del Jefe del Comité Militar Municipal donde reside el personal, directamente o mediante el Comité Militar Provincial correspondiente. Para los oficiales y suboficiales, su asignación se efectúa de acuerdo con lo establecido para esta categoría de personal.

OCTAVO: El personal perteneciente a las entidades económicas donde se organizan formaciones especiales que no forman parte de estas, puede ser empleado por los comités militares para el completamiento de las unidades regulares y de las Milicias de Tropas Territoriales o para el cumplimiento de otras actividades de la defensa. En el caso de los medios y equipos que no integren las formaciones especiales, mantener hasta el 50 % de ellos como reserva de dichas entidades económicas y emplear el resto para el completamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o para otras actividades de la defensa.

NOVENO: La integración voluntaria de los prerreclutas y reservistas a las formaciones especiales, no los exceptúa de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley No. 75 "De la Defensa Nacional", en cuanto al cumplimiento del Servicio Militar.

DÉCIMO: Las formaciones especiales se subordinan a los consejos de defensa a través de las regiones y sectores militares y a estos últimos.

Las formaciones especiales que, por la importancia de las misiones que cumplen y atendiendo a las necesidades de la defensa, pueden excepcionalmente subordinarse directamente a los ejércitos.

Los organismos de la Administración Central del Estado, a propuesta de los órganos de dirección del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en coordinación con los jefes de dichos organismos y los ejércitos, pueden tener, también de manera excepcional, subordinadas directamente, formaciones especiales, cuando sus misiones sean de interés nacional o cuando las mismas formen parte de un sistema que se vea afectado si resulta fraccionado su mando. En estos casos, al activarse la estructura prevista para situaciones excepcionales en el país, dichas formaciones especiales pasan a ser dirigidas por el Consejo de Defensa Nacional y de resultar necesario, por los consejos de defensa provinciales y municipales en la parte que le corresponda.

En todos los casos, las misiones son planteadas y actualizadas a las formaciones especiales mediante disposición firmada por el Presidente del Consejo de Defensa o Jefe Militar del territorio del nivel al que se subordinan.

UNDÉCIMO: El empleo de las formaciones especiales se realiza en composición completa o reducida, atendiendo a la situación creada y a las decisiones de los jefes facultados, garantizando la cohesión que estas tienen desde tiempo de paz.

En los casos de desastres, sin declararse una situación excepcional, puede emplearse las formaciones especiales, en

su composición completa, reducida o por las especialidades que la integran, en correspondencia con las características y necesidades del desastre.

DUODÉCIMO: Para garantizar la puesta en completa disposición combativa de las formaciones especiales, los ejércitos, las regiones y sectores militares y los organismos de la Administración Central del Estado, trasmiten el aviso a las entidades económicas donde estas se organizan, las que a su vez aseguran el aviso, reunión y equipamiento de sus integrantes.

DECIMOTERCERO: Las formaciones especiales son jerarquizadas sobre la base de la cantidad de efectivos que forman parte de su composición, considerando los límites siguientes:

CANTIDAD DE PERSONAL EQUIVALENTES (EFECTIVOS)

 Hasta 50
 Pelotón

 De 51 a 150
 Compañía

 De 151 a 500
 Batallón

Las formaciones especiales, fundamentalmente las que tienen planteadas misiones de interés nacional, cuyas estructuras y composición rebasan estos límites, excepcionalmente pueden jerarquizarse a un nivel superior, previo análisis y autorización del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Las formaciones especiales navales se jerarquizan además, teniendo en cuenta la cantidad de buques y otros medios navales flotantes en su composición, así como por el armamento naval asignado para el cumplimiento de sus misiones.

La jerarquización tiene como finalidad además, permitir la equivalencia a las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, con vistas a la organización del mando en situaciones excepcionales y a la promoción en cargo y grado del personal que la integran, lo que no implica asumir estructuras militares, adaptándose estas a las que posean las entidades donde se organizan, sin que pierda la denominación de "Formación Especial". Para las promociones en cargo y grado de los integrantes de las formaciones especiales, se aplica la política establecida para las Milicias de Tropas Territoriales.

DECIMOCUARTO: El aseguramiento técnico material de las formaciones especiales, independientemente de su subordinación, se garantiza por las entidades económicas donde estas se organizan, sobre la base de sus propias instalaciones, talleres y almacenes, así como de acumulación sistemática de reservas movilizativas en las nomenclaturas aprobadas para cumplir las misiones planteadas.

Los medios materiales de uso militar que se requieran, se aseguran por los órganos abastecedores de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DECIMOQUINTO: La preparación del personal que integra las formaciones especiales, está dirigida fundamentalmente a los aspectos militares y de defensa civil, empleándose el sistema de preparación establecido para las Milicias de Tropas Territoriales con el asesoramiento de los especialistas de las regiones militares. La preparación especial la

reciben sistemáticamente como parte de las actividades que, en interés de la producción y los servicios, se realiza en las respectivas entidades.

DECIMOSEXTO: El tipo y cantidad de armamento y municiones para los ejercicios de tiro y la guerra que se le asigna a las formaciones especiales, está en correspondencia con sus misiones y posibilidades del territorio, sobre la base de la decisión de los jefes de los ejércitos.

DECIMOSÉPTIMO: Las entidades económicas que crean formaciones especiales, incluyen en los planes para tiempo de guerra y de reducción de desastres, las medidas para asegurar la puesta en completa disposición combativa y el cumplimiento de las misiones de dichas formaciones especiales, así como aquellas referentes a la actividad de la entidad como tal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los órganos de dirección del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y los organismos de la Administración Central del Estado en cuyos sistemas se crean formaciones especiales, de mutuo acuerdo mediante documento conjunto, determinan y establecen la política a seguir para el empleo de estas en situaciones excepcionales y desastres, según las especialidades a que estas correspondan.

SEGUNDA: Los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades económicas donde se crean formaciones especiales, responden por su organización, control, preparación y puesta en completa disposición combativa, para lo cual reciben el asesoramiento, según corresponda, de los ejércitos, regiones, sectores y comités militares y demás órganos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil. Los jefes de dichos organismos elaboran disposiciones complementarias para su sistema, en coordinación con las especialidades rectoras del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

TERCERA: Las modificaciones que se produzcan en las estructuras de las entidades económicas que afecten el cumplimiento de las misiones asignadas a las formaciones especiales que en ellas se organizan, son informadas dentro de los 15 días posteriores a haberse originado las modificaciones, a las regiones, sectores y comités militares correspondientes por los jefes de dichas entidades, a los efectos de analizar y tomar las medidas que correspondan.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 30 de octubre de 2008.

QUINTA: Derogar la Resolución No. 47 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Para la organización preparación y aseguramiento de las formaciones especiales", de fecha 14 de mayo de 1997.

COMUNIQUESE a los jefes de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2008.

Ministro de las FAR General de Cuerpo de Ejército **Julio Casas Regueiro**

RESOLUCION No. 7

POR CUANTO: Es necesario perfeccionar la Resolución No. 48 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Para la organización del registro militar, empleo en la defensa y movilización de los medios y equipos de la Reserva Militar de la Economía Nacional", de fecha 15 de octubre de 1997, en correspondencia con las condiciones y exigencias en que actualmente deben cumplirse estas actividades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las normas para la organización del registro militar, el control, empleo y movilización de los medios y equipos de la Reserva Militar en las entidades económicas e instituciones sociales bajo la responsabilidad de los jefes de estas, con el objetivo de conocer sus características y condiciones técnicas, para ser utilizados de forma óptima en la defensa y asegurar la protección de los que no son empleados.

SEGUNDO: El registro militar de los medios y equipos de la Reserva Militar se ejecuta por los comités militares municipales y entidades económicas e instituciones sociales, atendiendo a sus tipos, de la forma siguiente:

- a) el registro militar de la totalidad de los medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial; de otros medios rústicos de transporte; de los équidos y demás animales de labor; las máquinas ingenieras; los medios y equipos de comunicaciones e informática, incluidos los que se emplean para la información político militar; meteorológicos y topogeodésicos; se ejecuta mediante el "Libro de Registro y Control de los Medios y Equipos de la Reserva Militar". (Anexo No. 1); y
- b) el registro militar de los talleres de reparación; plantas de mantenimiento; aeródromos; puertos; servicentros; capacidades de almacenamientos de combustibles, líquidos, grasas y agua potable; astilleros; diques; varaderos; estaciones ferroviarias; equipos de medición y otros medios y equipos que aseguran la explotación, mantenimiento, conservación y reparación de los medios y equipos de la Reserva Militar; se ejecuta mediante el "Libro de Registro y Control de las Instalaciones y Medios y Equipos de Aseguramiento Técnico". (Anexo No. 2).

TERCERO: Es responsabilidad de los jefes de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, mantener actualizado el registro militar de los medios y equipos que les pertenece e informar a los comités militares municipales correspondientes, sobre los cambios producidos en la existencia y estado técnico de estos, así como de sus características y la disponibilidad para su empleo, mediante el contacto personal. El orden de las nomenclaturas a registrar se establece por las especialidades correspondientes a través de los comités militares, los cuales determinan además, los plazos, lugar y forma para la realización de estos contactos.

CUARTO: Los medios y equipos nuevos que se reciban en las entidades económicas e instituciones sociales, son incorporados en el registro militar e informados en un plazo que no exceda los 30 días posteriores a su recibo y antes de ponerse en explotación, previa presentación a los comités militares municipales correspondientes, para aquellos que lo requieran, de los documentos que acreditan la autorización para su explotación, expedidos por los organismos facultados. De igual forma, son informados en el mismo plazo, aquellos medios y equipos que se deterioren o inutilicen y que causen baja definitivamente del registro militar.

QUINTO: Los comités militares municipales, sobre la base de las cifras aprobadas por el Ejército para la satisfacción de las necesidades para la defensa, las misiones de la entidad para situación de guerra y considerando la existencia y características técnicas de los medios y equipos de la Reserva Militar, en coordinación con las especialidades militares correspondientes, deciden la cantidad y tipos de estos de cada entidad económica e institución social que se asignan a las unidades militares, así como los que se destinan para otras actividades durante las situaciones excepcionales, manteniendo el resto como reserva de la entidad.

Conjuntamente con los medios y equipos, los jefes de las entidades designan a los choferes, tripulantes y operadores entre los de mejores cualidades para asegurar las misiones a cumplir con la técnica asignada. Con los équidos y demás animales de labor, se asignan los arrieros que habitualmente conducen las arrias y atienden los animales.

Como constancia de la asignación realizada, se elaboran las actas correspondientes (Anexo No. 3), las que son firmadas por los representantes de las entidades económicas e instituciones sociales, unidades militares y comités militares municipales.

Los comités militares comunican a las entidades económicas e instituciones sociales correspondientes, la orden de movilización (Anexo No. 4) para la entrega de los medios y equipos de la Reserva Militar asignados a las unidades militares al declararse las situaciones excepcionales u otra situación que lo requiera.

SEXTO: Para garantizar el despliegue movilizativo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, puede emplearse los medios y equipos de la Reserva Militar necesarios, previa planificación y coordinación oportuna con los órganos y entidades correspondientes y una vez concluido este, les son devueltos en los lugares coordinados, en igual estado y con los mismos accesorios y combustible que fueron entregados.

SÉPTIMO: Los jefes de las entidades económicas e instituciones sociales restablecen el estado técnico de los medios y equipos que se encuentren sin disposición técnica por reparaciones ligeras, ante la inminencia de producirse una situación excepcional según las posibilidades existentes. De igual forma, toman las medidas para garantizar que los medios y equipos asignados a las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, estén reabastecidos con el combustible no menos del 70 por ciento de su capacidad y cuenten con los medios necesarios al momento de su entrega para el cumplimiento de las misiones asignadas. Para los équidos y

demás animales de labor, garantizan los arreos, monturas y otros accesorios.

OCTAVO: Los medios y equipos de la Reserva Militar que no son asignados a las tropas ni destinados para otras actividades de la defensa, incluidos la producción y los servicios en situación de guerra, son protegidos y conservados en situaciones excepcionales, para lo cual los jefes de las entidades económicas e instituciones sociales a que estos pertenecen, toman las medidas correspondientes en coordinación con los consejos de defensa del territorio y confeccionan las actas de cooperación.

Los medios y equipos que se protegen pueden ser utilizados para otras necesidades como parte de las reservas estatales y movilizativas, con la aprobación del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias oído el parecer de los consejos de defensa provinciales y los ejércitos, para la reposición de bajas, el completamiento de nuevas unidades y formaciones militares, y para otras tareas de la defensa, por decisión de los consejos de defensa provinciales y municipales a solicitud de los comités militares correspondientes.

NOVENO: Los jefes de las entidades económicas e instituciones sociales, durante la vigencia de las situaciones excepcionales, responden por el aviso y reunión de los choferes, tripulantes, operadores y demás personal, y por la entrega de los medios y equipos asignados para el completamiento de las tropas y los destinados para otras tareas de la defensa, en los plazos y lugares establecidos y con las características y condiciones técnicas requeridas, para lo cual planifican las medidas que aseguren estas misiones. La entrega se realiza mediante el acta de entrega (Anexo No. 5).

DÉCIMO: Para asegurar el registro militar, el control y movilización de los vehículos de transporte y las máquinas ingenieras de la Reserva Militar, los jefes de las entidades económicas e instituciones sociales donde existan las condiciones necesarias en cuanto a cantidad, por lo general superior a 20, de medios y equipos, instalaciones, talleres y otros aseguramientos, organizan las Bases de la Reserva Militar. Estas bases deben contar con las instalaciones, medios y personal mínimos indispensable para asegurar el aviso, reunión, revisión técnica, abastecimiento con combustibles y lubricantes, traslado y entrega de los medios y equipos destinados para la defensa.

Las entidades con limitadas cantidades de medios y equipos de la Reserva Militar o donde no existan las condiciones para ello, no organizan las bases de la Reserva Militar de Transporte y adoptan las medidas organizativas que les permitan asegurar el registro, control y movilización de los vehículos de transporte, las máquinas ingenieras y otros medios y equipos con sus choferes, tripulantes y operadores, designando sus representantes para cumplir estas actividades.

Los jefes de las bases de la Reserva Militar de Transporte (representante) y el personal que se designa para asegurar el registro, control y movilización de los medios y equipos de la Reserva Militar, pueden estar integrados a las brigadas de producción y defensa de la entidad correspondiente, teniendo en cuenta como primera misión el cumplimiento de estas tareas.

En los aeródromos, puertos y estaciones ferroviarias, donde se basifican medios aéreos, marítimos y ferroviarios comprendidos en la Reserva Militar, se designa el personal mínimo imprescindible para asegurar el registro militar, el control, movilización y empleo de estos medios en situaciones excepcionales.

UNDÉCIMO: Para asegurar las actividades de preparación del personal y otras de la defensa en tiempo de paz, los comités militares provinciales y municipales, previa coordinación con los órganos de gobierno provinciales o municipales, comunican, mediante la notificación de movilización (Anexo No. 6), a los jefes de las entidades económicas e instituciones sociales correspondientes con no menos de 30 días de antelación, la decisión del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, sobre la cantidad y tipos de medios y equipos que serán movilizados para asegurar las actividades de preparación y otras de la defensa en tiempo de paz, siendo responsabilidad de estos últimos entregar estos en la forma dispuesta, en la fecha y lugares ordenados.

Los comités militares municipales entregan a los choferes, tripulantes y operadores de los medios y equipos movilizados, el certificado de movilización (Anexo No. 7), donde se señala, además de las generales del chofer, tripulante u operador y del medio o equipo, la fecha de comienzo y terminación de la movilización. La entrega de los medios y equipos movilizados se realiza mediante el acta de entrega (Anexo No. 5). Se prohíbe colocar carteles o señales en la parte visible del medio o equipo que haga saber que se encuentra movilizado.

Al concluir el plazo de movilización, los comités militares o unidades militares según corresponda, devuelven los medios y equipos en el lugar convenido con la entidad económica o institución social a la que estos pertenecen en igual estado técnico al que fueron recibidos mediante la entrega del certificado de desmovilización (Anexo No. 8). De haber sufrido alguna avería durante el período de movilización y no poder ser reparada por falta de piezas u otra

situación ajena al comité militar o unidad militar, estos sufragan los gastos de la reparación.

141

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Viceministro de las FAR Jefe del Estado Mayor General, emite los lineamientos generales para el empleo de los medios y equipos en el completamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en otras actividades de la defensa, y sobre la base de estos, los órganos de dirección del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias emiten las orientaciones específicas que les corresponda.

SEGUNDA: Las entidades económicas e instituciones sociales en cumplimiento de la presente Resolución, realizan la inscripción en el registro militar de los comités militares municipales correspondientes, de los medios y equipos de la reserva no registrados.

TERCERA: Los comités militares, unidades militares y demás órganos del Aparato Central del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias realizan controles a los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, con el fin de comprobar el estado de los medios y equipos comprometidos con la defensa y las medidas adoptadas para su movilización en los plazos indicados.

CUARTA: Derogar la Resolución No. 48 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Para la organización del registro militar, empleo en la defensa y movilización de los medios y equipos de la Reserva Militar de la economía nacional", de fecha 15 de octubre de 1997.

QUINTA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 30 de octubre de 2008.

COMUNIQUESE a los jefes de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2008.

Ministro de las FAR General de Cuerpo de Ejército **Julio Casas Regueiro**

LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR

| ENTIDAD ECONOMICA O INSTITUCION SOCIAL |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| FECHA DE ACTUALIZACION: |
| |

NOTA: Esta presentación es válida para el Anexo No. 2

| | LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------|--------|-----------------------------|-----------|-------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------|----------|------|--------------------------------|---|
| Tipo de me- dios y equi- pos | | Asignados pa | para s | ara su empleo en la defensa | | | | ado nico | Coeficiente | Personal | | | |
| | Total contro- lados | UM | UM | UM | UM | Form. Especial | Consejo de Defensa | Enti- dad Econó- mica | Dispo- nibles | B.E.T | Rep. | de Disposi- ción Técnica | asignado con el medio o equipo |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

Nota: Al registrar los équidos y demás animales de labor, reflejar solo los datos de interés, como tipo, a quién se asigna y con el personal que se realiza la asignación.

LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES, MEDIOS Y EQUIPOS DE ASEGURAMIENTO TECNICO Asignados para su empleo en la defensa Capacidad de: Personal Tipo de insta-Enti-Total reparac. mant., asignado lación, medios Dispo-UMUM UMUMdad controalmacenamiento con la instalay equipos de nibles Ecolados y otras de imción, medios asgto. técnico nómiportancia o equipos ca 1 2 3 4 5 8 10 6

NOTA: En la columna No. 9 se reflejan los datos principales de la instalación, medio o equipo de interés para la defensa.

ANEXO No. 3

ACTA DE ASIGNACION DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR

| Unidad Militar: | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|---|
| Entidad: | | |
| | | |
| Teléfono: Direc | eción: | |
| se relacionan, con las característ | | Reserva Militar para la defensa, que más abajo cediendo a su entrega en un plazo no mayor |
| I. Denominación de los medios y | equipos: | |
| REPRESENTANTE CMM CARGO Y GRADO | REPRESENTANTE UM CARGO Y GRADO | REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CARGO |
| NOMBRE Y APELLIDOS | NOMBRE Y APELLIDOS | NOMBRE Y APELLIDOS |
| CUÑO | | |
| FECHAHO | DRA | |

ORDEN DE MOVILIZACION DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR

| I. MUNICIPIO: | | | | |
|---------------------|--------------------------|---|-------------------|---|
| Unidad Militar | | ización del aviso: Base (entidad) fe Base (entidad) | | |
| | | CERTIFICACIO | ON | |
| | Nombre de la I | Base (Entidad) o nombre | e del Jefe Base (| Entidad) |
| | | Dirección de la locali | zación | |
| Recibí la orden d | e movilización el día d | le de | _ | |
| | | | | NOMBRE Y APELLIDOS FIRMA AUTORIZADA Y CUÑO |
| | | | | |
| Base RMT (Entidad | o nombre del Jefe Base R | MT (Entidad) | | |
| Le ordeno presentar | de inmediato en | Lugar | | |
| Los medios y equipo | os asignados a la UM | según las actas de as | signación vigen | tes. |
| | | | | CARGO Y GRADO |

FIRMA AUTORIZADA Y CUÑO

ACTA DE ENTREGA DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR

| CMM | | | | |
|-----------------------------|--|-------------------|---------------------------------|--|
| UM A LA QUE SE ENT | REGA | | | |
| TIPO DE MEDIOS Y EQUIPOS | MARCA Y No. DE SERIE O MATRICULA | ESTADO TECNICO | POR CIENTO DE COMBUSTIBLE | NOMBRE Y APELLIDO DEL CHOFER, TRIPULANTE U OPERADOR |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |
| Resumen de la entrega: | | | | |
| Cantidad a entregar: | | | | |
| Entregado: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Entrega | | | Recibe | |
| CARGO, GRAI | OO, NOMBRE | | | GO, GRADO, NOMBRE |

Y APELLIDOS (FIRMA)

Y APELLIDOS (FIRMA)

NOTIFICACION DE LA MOVILIZACION DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR PARA ACTIVIDADES DE PREPARACION

| Entidad | | |
|--|--|--|
| CMM | | |
| Se le comunica que el equipos que se relaciona hasta | día de de, debe presentar en a continuación, con vistas a participar en apoyo a la | n los medios y preparación de la reserva, desde |
| No. | TIPO DE MEDIO Y EQUIPO | CANTIDAD |
| | | REPRESENTANTE DEL CMM GRADO (FIRMA) |
| CUÑO | | NOMBRE Y APELLIDOS |
| | CONSTANCIA DE NOTIFICACIO | ON |
| Entidad | | |
| He recibido notificación de, por un períod | n de la movilización de medios y equipos pa lo dedías. | ara su presentación el día de |
| | | |
| | | RECIBE CONFORME |

CERTIFICADO DE MOVILIZACION DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR PARA LAS ACTIVIDADES DE PREPARACION

| Certifico que el medio y equipo, tipo | | |
|---|-------|---|
| Matrícula (chapa), No. de serie | | |
| | | |
| del | | |
| Se encuentra movilizado por un período de | | |
| A partir de | hasta | |
| Nombre y apellidos del chofer, tripulante u opera | ador | |
| | | |
| | | |
| | | REPRESENTANTE COMITE MILITAR MUNICIPAL GRADO (FIRMA) |

NOMBRE Y APELLIDOS

CUÑO

CERTIFICADO DE DESMOVILIZACION DE LOS MEDIOS Y EQUIPOS DE LA RESERVA MILITAR

| Certifico que: | | | |
|--|---------------------------|--|--|
| El medio o equipo | | | |
| Perteneciente a | (Entidad Económica o Inst | itución Social) | |
| Estuvo movilizado desde el | hasta | en | |
| Durante el período, tuvo las averías s reparación: | |), siendo necesario realizarles | |
| Al desmovilizarse su estado técnico es: I | | | |
| | | ADO MILITAR, NOMBRE, AP A Y CUÑO DEL JEFE UNIDA | |